

HONORABLE JUEZA
DIANA GICELA REYES CASTRO
JUZGADO PRIMERO PROMIUSCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRADOT -
CUNDINAMARCA
Correo electrónico: j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra Auto
calendado 29 de noviembre de 2021, publicado en estado No. 66, el día 30 de
noviembre de la misma anualidad.

REFERENCIA: SUCESORIO
CAUSANTE: GLADYS PARRA.
INTERESADO: JOSÉ DE JESUS JAVELA MAYORGA.
Radicado No. 253073184001 – 2021 – 00317 – 00

MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA, mayor y vecino de esta ciudad,
abogado con Tarjeta Profesional TP364617 del C.S.J., identificado como aparece
al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial JOSÉ DE
JESUS JAVELA MAYORGA, conforme a poder otorgado, por medio de este escrito,
con todo respeto permítame señoría, interponer dentro de los términos el Recurso
de Reposición y en subsidio de Apelación contra **Auto del día 29 de noviembre de
2021**, donde resuelve rechazar la Demanda, mis discrepancias las fundamento en
cuanto a lo siguiente:

Oportunidad de la interposición del Recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

El Auto que rechaza la Demanda, calendado 29 de noviembre del 2021, fue
publicado en estado, el día 30 de noviembre del 2021, **Estado No. 66**, por tanto, el
término de tres (3) días de que dispongo para la interposición del recurso, plazo
establecido, en el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P., vencerá el 3 de diciembre del
2021.

Oportunidad de la subsanación de la DEMANDA

El Auto **que Inadmitía la Demanda**, calendado 9 de noviembre del 2021, fue publicado en estado, **el día 10** de noviembre del 2021, **Estado No. 61**, por tanto, el término de cinco (5) días de que disponía conforme al referido Auto y, el plazo establecido, en el artículo 90 del C.G.P., vencía el 18 de noviembre del 2021, teniendo en cuenta que durante los días 13 al 15 de noviembre de la presente anualidad, no corrieron términos por tratarse de días sábado, domingo y lunes festivo.

Razones para interponer El Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación

PRIMERO: El suscrito, mediante constancia de correo electrónico, del día 18 de noviembre de 2021, a las 2:14 pm, dentro del término de los cinco (5) días, **subsano la Demanda**, con un total de (4 folios), donde detallo cada una de las causales, que establecía el **Auto calendado** del día 9 de noviembre, **Estado No. 61**, allegando en los mismos los avalúos catastrales de los bienes en cabeza de la causante, Certificados No. 7518-551790-12680-0 y 2301-427350-62759-0, ambos del día 18 de noviembre de 2021. (folios 12 – 16)

SEGUNDO: El día 26 de noviembre del 2021, a las 3:38 pm, mediante constancia de correo electrónico, allego certificado de defunción, dado que la obtención del mismo, tan solo se dio ese mismo día, No. 10257247. De acuerdo con el inciso primero y tercero del artículo 173 C.G.P., **antes de fallar**, "...que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción...". (folios 17 – 20)

No sin antes, resaltar, que el suscrito, solicito, a su señoría, "de manera oficiosa, de aplicación al presente ordenamiento, de conformidad, art. 15, 19 de la Ley 2052 de 2021, "Sistema único de información de Trámites (**SUIT**), y de llegar a tener algún costo, sea indicado, para allegar, el rubro correspondiente, por parte de mi representado", circunstancia que ha sido superada, con el documento allegado, mediante el referido memorial.

TERCERO: Con fundamento en los principios de celeridad, acceso a la administración de justicia, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, muy

respetuosamente le solicitó a su honorable despacho, conceda el Recurso de Reposición y, por consiguiente, considere la **Admisión** de la presente Demanda.

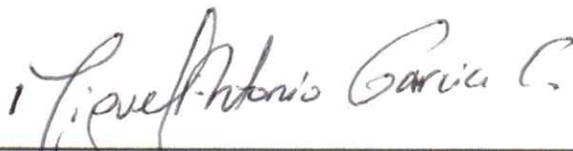
CUARTO: De reconsiderar, que no es procedente el Recurso de Reposición, solicitó en subsidio, se conceda el Recurso de Apelación, por los fundamentos planteados, considerándose subsanada la DEMANDA, de conformidad al **Auto calendarado** del día 9 de noviembre, **Estado No. 61**.

PRUEBAS

1. Subsanación Demanda, del día 18 de Noviembre del 2021.
2. Auto del día 9 de Noviembre de 2021.
3. Estado No. 61, del día 10 de Noviembre de 2021.
4. Memorial del día 26 de noviembre de 2021.
5. Auto del día 29 de Noviembre de 2021.
6. Estado No. 66, del día 30 de Noviembre de 2021.

Muy respetuosamente, señora Jueza, del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot (Cundinamarca), le agradezco analizar lo solicitado, con base en lo anterior indicado, y haber cumplido los requisitos legales, y por consiguiente Admitir la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA.

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA

C.C. No. 7.716.835 de Neiva (H)

Tarjeta Profesional **TP364617** del C.S.J.

Email: migtoniusco@hotmail.com

Celular: 310 230 4577 / 313 719 1107

Calle 9 No. 3 – 50 oficina 309 C.C. Megacentro

Neiva – Huila. Anexo: (folios 20)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Gladys Parra
Interesados	José de Jesus Javela Mayorca
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00317-00
Providencia	Auto interlocutorio # 607
Decisión	Rechaza demanda

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante mediante auto calendado del nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para subsanar los defectos advertidos en la demanda los cuales dieron lugar a su inadmisión e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la manera establecida en dicha providencia sin que sea de recibo las exculpaciones dadas en escrito de subsanación.

En efecto, la parte interesada debe de manera obligatoria aportar el registro civil de defunción de la causante, siendo esta única prueba la pertinente para probar el deceso.

Tampoco se aportó ni los avalúos catastrales o en su defecto el avalúo comercial de los bienes del relicto solicitados para efectos de verificar la competencia.

Por lo anteriormente indicado, se observa que la parte actora no subsanó en tiempo, ni en debida forma la demanda, en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot:

RESUELVE

✓ **PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presentes diligencias en el one drive del Despacho previo las anotaciones de rigor en los libros radicadores, una vez en firme la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0187a47d73cfb685523e524b955c3798aa2741577a1ab843681a4920706c35c**

Documento generado en 29/11/2021 10:08:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO No. 66

30 DE NOVIEMBRE DE 2021

NO.	CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	PROVIDENCIA
1	EJECUTIVO ALIMENTOS	2009-00053	LUIS ORLANDO DAZA RAMIREZ	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MELO	ORDENA PAGO	VER PROVIDENCIA
2	ALIMENTOS	2010-00002	RUBIELA CARDENAS LUNA	LUIS ALFONSO VARGAS CASTRO	LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES	VER PROVIDENCIA
3	EJECUTIVO ALIMENTOS	2010-00157	MARIA MAGDALENA SALAZAR MASMELA	MIGUEL ROJAS	NIEGA PETICIÓN	VER PROVIDENCIA
4	SUCESIÓN	2015-00311	CAUSANTE: SATURIO OVIEDO BARON		APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN	VER PROVIDENCIA
5	INTERDICCIÓN JUDICIAL	2018-00413	ANA MARÍA RAMOS ÁLVAREZ		PONE EN CONOCIMIENTO	VER PROVIDENCIA
6	SUCESIÓN	2019-00029	CAUSANTE: JOSÉ IGNACIO VILLANUEVA		ORDENA REHACER PARTICIÓN	VER PROVIDENCIA
7	EJECUTIVO ALIMENTOS	2019-00178	GENNY ALVIAR GONZALEZ	HOLLMAN JOSÉ MORENO LÓPEZ	LIBRA DESPACHO COMISORIO Y OTRO	VER PROVIDENCIA
8	EJECUTIVO ALIMENTOS	2019-00189	LIDA ESTHER RODRÍGUEZ	SALVADOR BENAVIDES ROMERO	ORDENA PAGO	VER PROVIDENCIA
9	L.S.C.	2020-00152	SIMON ALBERTO FALLA	ANAIS DÍAZ BARBERI	CORRE TRASLADO PARTICIÓN	VER PROVIDENCIA
10	EJECUTIVO ALIMENTOS	2021-00010	CLAUDIA MILENA INSIGNARES CELEMIN	JAVIER IGNACIO GARCÍA OBANDO	PROVIDENCIA ACLARATORIA	VER PROVIDENCIA
11	C.E.C.M.R.	2021-00034	MARIELA BERNAL HERRERA	JAVIER AUGUSTO COMBA CRUZ	ORDENA ESTAR A LO RESUELTO	VER PROVIDENCIA
12	U.M.H.	2021-00100	MARÍA NIDIA CARRILLO RAMIREZ	ARGIMIRO VALDEZ BONILLA	REQUIERE PARTE ACTORA	VER PROVIDENCIA
13	DIVORCIO	2021-00123	OSCAR ADOLFO RUBIANO BALLESTEROS	MARÍA XIMENA SUPELANO CRUZ	ACEPTA DESISTIMIENTO	VER PROVIDENCIA
14	U.M.H.	2021-00179	MARÍA LEONOR FORERO GUERRERO	ALIRIO INFANTE BERMUDEZ	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	VER PROVIDENCIA
15	ALIMENTOS	2021-00201	LUISA FERNANDA ACOSTA	ALFREDO MAYORGA RODRÍGUEZ	CORRE TRASLADO ALEGATOS	VER PROVIDENCIA
16	C.E.C.M.R.	2021-00209	SIXTO NELSON SANCHEZ	YOLANDA PINZÓN GALINDO	REQUIERE TRAMITE EN SECRETARÍA	VER PROVIDENCIA
17	ALIMENTOS	2021-00212	ROCÍO RODRÍGUEZ ROMERO	EFREN RICARDO ALVAREZ	CORRE TRASLADO ALEGATOS	VER PROVIDENCIA

18	U.M.H.	2021-00268	MARÍA INES LOZANO LAGUNA	HERMES ANTONIO LOZANO	RECHAZA DEMANDA	VER PROVIDENCIA
19	EJECUTIVO ALIMENTOS	2021-00282	ELSA TORRES DE ALVAREZ	JOSÉ ANIBAL ALVAREZ AYALA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	VER PROVIDENCIA
20	SUCESIÓN	2021-00317	CAUSANTE: GLADYS PARRA		RECHAZA DEMANDA	VER PROVIDENCIA
21	U.M.H.	2021-00335	HIPOLITO RINCÓN NIÑO	HROS ROSA ZARTA DURAN	RECHAZA DEMANDA	VER PROVIDENCIA
22	U.M.H.	2021-00377	MAGDALENA REYES GARCÍA	HROS OMAR MARÍA GONGORA	RECHAZA DEMANDA	VER PROVIDENCIA
23	U.M.H.	2021-00380	FABIAN STICK RUIZ BERMUDEZ	JENIFER PRISCILA PINZÓN SUAREZ	CORRIGE PROVIDENCIA	VER PROVIDENCIA
24	EJECUTIVO ALIMENTOS	2021-00384	ADRIANA MILENA PINILLA	MICHAEL ADRIAN VILLALBA CORTES	ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA	VER PROVIDENCIA
25	U.M.H.	2021-00385	DAMARIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	NESTOR ALEJANDRO PEREZ FUMERO	RECHAZA DEMNADA	VER PROVIDENCIA

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Gladys Parra
Interesados	José de Jesus Javela Mayorca
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00317-00
Providencia	Auto sustanciación # 671
Decisión	Inadmite demanda

Al examinar los presupuestos de validez y eficacia de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante GLADYS PARRA, promovida a través de apoderado por el señor JOSÉ DE JESÚS JAVELA MAYORCA, esta Judicatura aprecia ciertas fallas que distan de la apertura del juicio mortuario, los cuales se reducen a las siguientes causales:

1. Debe aportarse el **registro civil de defunción** de la causante, no es suficiente el certificado de defunción anexo.
2. Así mismo, debe aportarse los certificados catastrales de los bienes en cabeza de la causante, para efectos de verificar la cuantía de los bienes o en su defecto el avalúo comercial por perito experto.
3. Apórtese el **registro civil de matrimonio**, de la causante con el interesado José de Jesús Javela Mayorca.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de SUCESIÓN INTESTADA correspondiente a la causante GLADYS PARRA, promovida a través de apoderado por el señor JOSÉ DE JESÚS JAVELA MAYORCA.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

NOTIFIQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **1ccfe3abe5fef7469c70d36e36ada26503a05269073a267a64003deb72a01373**

Documento generado en 09/11/2021 06:21:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO No. 61

10 DE NOVIEMBRE DE 2021

NO.	CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	PROVIDENCIA
1	DIVORCIO	2019-00247	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA	DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA	REQUIERE DEMANDADO	VER PROVIDENCIA
2	U.M.H.	2019-00408	GLORIA ELIZABETH PACHÓN	VICTOR MANUEL ABACUT RODRÍGUEZ	ORDENA MANTENER PROCESO EN SECRETARÍA	VER PROVIDENCIA
3	PETICIÓN DE HERENCIA	2020-00072	JUSTO GERMAN RAMÍREZ	CECILIA PRADA RAMIREZ Y OTROS	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VER PROVIDENCIA
4	U.M.H.	2020-00108	LUISA FERNANDA ACOSTA JIMENEZ	ALFREDO MAYORGA RODRÍGUEZ	SEÑALA FECHA AUDIENCIA	VER PROVIDENCIA
5	L.S.C. - MUTUO ACUERDO	2021-00096	FAIBER ALBERTO POSADA Y OTRO		APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN	VER SENTENCIA
6	U.M.H.	2021-00135	MONICA ISABEL GÓMEZ SALGADO	OSCAR IVAN ZURITA ESPITIA	SEÑALA FECHA AUDIENCIA	VER PROVIDENCIA
7	SUCESIÓN	2021-00169	CAUSANTE: ALFONSO RODRÍGUEZ		ORDENA MANTENER PROCESO EN SECRETARÍA	VER PROVIDENCIA
8	U.M.H.	2021-00192	ÁNGELA ROCÍO CABEZAS GONZALEZ	JORGE ANDRÉS ORTÍZ OLIVEROS	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	INC.2 ART. 9 DECRETO 806 DE 2020
9	SUCESIÓN	2021-00258	CAUSANTE: LEONILDE CÁRDENAS BUSTOS		ORDENA MANTENER PROCESO EN SECRETARÍA	VER PROVIDENCIA
10	SUCESIÓN	2021-00317	CAUSANTE: GLADYS PARRA		INADMITE DEMANDA	VER PROVIDENCIA
11	U.M.H.	2021-00374	VILMA JANETH VELANDIA LEÓN	HROS LUIS ERNESTO LEAL SÁNCHEZ	ADMITE DEMANDA	VER PROVIDENCIA
12	SUCESIÓN	2021-00376	CAUSANTE: MARÍA NEIDA VILLARRAGA GONZÁLEZ		RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA	VER PROVIDENCIA
13	U.M.H.	2021-00377	MAGDALENA REYES GARCÍA	HROS OMAR MARÍA GONGORA PRADA	INADMITE DEMANDA	VER PROVIDENCIA
14	U.M.H.	2021-00388	GLADYS EUGENIA CRUZ	HROS LUIS ORLANDO JIMENEZ CORREAL	ADMITE DEMANDA	VER PROVIDENCIA

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS

SECRETARIO

Subsanación de Demanda, Radicado No. 253073184001 – 2021 – 00317 – 00

Miguel Antonio Garcia Castañeda <migtoniusco@hotmail.com>

Jue 18/11/2021 2:14 PM

Para: j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

211118 Subsanación Demanda rad 2021 - 00317 -00.pdf;

HONORABLE JUEZA**DIANA GICELA REYES CASTRO****JUZGADO PRIMERO PROMIUSCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRADOT -
CUNDINAMARCA****Correo electrónico: j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.****Asunto: Subsanación de Demanda.****REFERENCIA: SUCESORIO****CAUSANTE: GLADYS PARRA.****INTERESADO: JOSÉ DE JESUS JAVELA MAYORGA.****Radicado No. 253073184001 – 2021 – 00317 – 00**

anexo:

1. Subsanación Demanda

Atentamente,

MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA**C.C. No. 7.716.835 de Neiva (H)**Tarjeta Profesional **TP364617** del C.S.J.Email: migtoniusco@hotmail.com

Celular: 310 230 4577 / 313 719 1107

Calle 9 No. 3 – 50 oficina 309 C.C. Megacentro

Neiva – Huila. Anexo: (folios___)

HONORABLE JUEZA
DIANA GICELA REYES CASTRO
JUZGADO PRIMERO PROMIUSCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRADOT -
CUNDINAMARCA
Correo electrónico: j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: Subsanación de Demanda.

REFERENCIA: SUCESORIO
CAUSANTE: GLADYS PARRA.
INTERESADO: JOSÉ DE JESUS JAVELA MAYORGA.
Radicado No. 253073184001 – 2021 – 00317 – 00

MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado con Tarjeta Profesional TP364617 del C.S.J., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial JOSÉ DE JESUS JAVELA MAYORGA, conforme a poder otorgado, por medio de este escrito, con todo respeto permítame señoría, subsanar la demanda, conforme a su Auto de fecha 10 de noviembre de 2021, de la siguiente manera:

1. En cuanto al registro civil de defunción de la causante

El día 30 de agosto de 2021, mi cobijado, conforme a los documentos aportados, allega, al suscrito, el certificado de defunción, como bien usted lo indica se anexo, honorable jueza.

Las condiciones económicas y de salud, actuales, de mi representado, es un impedimento, para que, dentro del lapso, que establece en el "Resuelve; clausulado Segundo", se de suficiencia, probatoria, del deceso de la SEÑORA GLADYS PARRA. Por lo que se ruega a su señoría, de manera oficiosa, de aplicación al presente ordenamiento, de conformidad, art. 15, 19, de la Ley 2052 de 2021, "Sistema único de información de Trámites (SUIT), y de llegar a tener algún costo, sea indicado, para allegar, el rubro correspondiente, por parte de mi representado.

2. Certificados Catastrales o Avalúo Comercial

Muy respetuosamente, me sobra indicar, que, para efectos, de determinar, el valor comercial de un bien inmueble, el **único medio probatorio**, no es la experticia. De acuerdo, con las posibilidades, de contravención de posibles interesados, podrán allegar, lo pertinente, para controvertir, los valores indicados, "Avaluó Comercial", que considera, mi cobijado, tiene sus bienes, que construyo, con la señora GLADYS PARRA.

Aunque de manera Oficiosa, puede llevarse a cabo, una Inspección Ocular, para poder determinar, factores, como ubicación, materiales, el área de cada uno de los inmuebles indicados, y otros aspectos, que **indicarían el valor comercial**, de los mismos.

3. Registro Civil de Matrimonio

El documento, que se aportó, fue la partida de Matrimonio, de la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo socorro, del día 20 de septiembre de 1997. Mi representado y la causante (GLADYS PARRA), no **protocolizaron**.

Se puede establecer, la voluntad de las partes, la causante (GLADYS PARRA) y el señor JOSÉ DE JESUS JAVELA MAYORGA, de contraer nupcias, no formalizando su inscripción, en el registro civil.

Muy respetuosamente, señora Jueza, del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot (Cundinamarca), mediante la presente subsanación, haber cumplido los requisitos legales, y por consiguiente Admitir la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA.

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA
C.C. No. 7.716.835 de Neiva (H)
Tarjeta Profesional TP364617 del C.S.J.
Email: migtoniusco@hotmail.com
Celular: 310 230 4577 / 313 719 1107
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 309 C.C. Megacentro
Neiva – Huila. Anexo: (folios 4)

Página 2 de 2



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALOR DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGG) Y LA 181 DIRECTIVA PRESIDENCIAL N.º 02 DEL 2000. LEY 992 DE 2005 (AGG) ARTÍCULO 6. PÁRAGRAFO 3.

CERTIFICADO No.: 7518-551790-12680-0
FECHA: 18/11/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que GLADYS PARRA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 20616070 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No. 1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: 307-GIRARDOT
NÚMERO PREDIAL: 01-01-00-00-0132-0004-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-01-0132-0004-000
DIRECCIÓN: C 18 5 53 57 B. ALTO DEL ROSARIO
MATRICULA: 307-46735
ÁREA TERRENO: 0 Ha 494.00m²
ÁREA CONSTRUIDA: 211.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO: \$ 58.066.000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	GLADYS PARRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	20616070
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para INTERESADO.

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe (E) Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

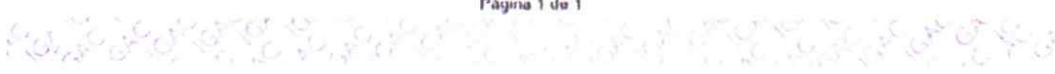
Parágrafo: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Matambo del departamento de Atlántico) y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candefana, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Duque, Florida, Guacarí, La Victoria, Quindío, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web

<https://tramites.igac.gov.co/gesttramites/yservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co





El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1989 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anulrámities), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 2301-427350-62759-0
FECHA: 18/11/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: GLADYS PARRA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 20616070 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:307-GIRARDOT
NÚMERO PREDIAL:01-04-00-00-0068-0002-5-00-00-0001
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-04-0068-0002-001
DIRECCIÓN:K 12 34 65 B.ROSABLANCA
MATRÍCULA:307-19802
ÁREA TERRENO:0 Ha .00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:72.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 9,315,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	GLADYS PARRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	20616070
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **INTERESADO**.

María Alejandra Ferreira Hernández
Jefe (E) Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

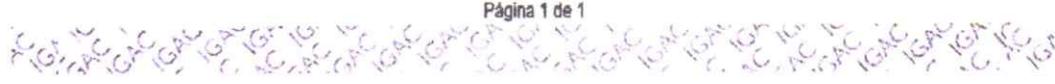
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



Allego Certificado Defunción, adición subsanación de la Demanda Radicado No. 253073184001 – 2021 – 00317 – 00

Miguel Antonio Garcia Castañeda <migtoniusco@hotmail.com>

Vie 26/11/2021 3:38 PM

Para: j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

211126 Adición Subsanción Demanda rad 2021 - 317 Sucesión Intestada JJM.pdf;

**HONORABLE JUEZA
DIANA GICELA REYES CASTRO
JUZGADO PRIMERO PROMIUSCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRADOT -
CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto:Allego Registro de Defunción, adición a la Subsanción de Demanda.

REFERENCIA: SUCESORIO
CAUSANTE: GLADYS PARRA.
INTERESADO: JOSÉ DE JESUS JAVELA MAYORGA.
Radicado No. 253073184001 – 2021 – 00317 – 00

Anexo:

1. Memorial

Atentamente,

MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA
C.C. No. 7.716.835 de Neiva (H)
Tarjeta Profesional **TP364617** del C.S.J.
Email: migtoniusco@hotmail.com
Celular: 310 230 4577 / 313 719 1107
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 309 C.C. Megacentro
Neiva – Huila. Anexo: (folios 3)

**HONORABLE JUEZA
DIANA GICELA REYES CASTRO
JUZGADO PRIMERO PROMIUSCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRADOT -
CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Allego Registro de Defunción, adición a la Subsanción de Demanda.

REFERENCIA: SUCESORIO

CAUSANTE: GLADYS PARRA.

INTERESADO: JOSÉ DE JESUS JAVELA MAYORGA.

Radicado No. 253073184001 – 2021 – 00317 – 00

MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado con Tarjeta Profesional **TP364617** del C.S.J., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial JOSÉ DE JESUS JAVELA MAYORGA, conforme a poder otorgado, por medio de este escrito, con todo respeto permítame señoría, allegar **registro civil de defunción**, adicionar a la subsanción de la demanda, la solicitud por parte de su despacho del mismo.

La emisión, del referido registro, se obtuvo por el suscrito, tan solo le día 26 de noviembre de 2121.

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA

C.C. No. 7.716.835 de Neiva (H)

Tarjeta Profesional TP364617 del C.S.J.

Email: migtoniusco@hotmail.com

Celular: 310 230 4577 / 313 719 1107

Calle 9 No. 3 – 50 oficina 309 C.C. Megacentro

Neiva – Huila. Anexo: (folios 3)



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10257247

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Correimiento Inspección de Policía Código: 7114

País - Departamento - Municipio - Correimiento o Inspección de Policía
 COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT - NOTARIA 2 GIRARDOT

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
 PARRA GLADYS

Documento de Identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
 CC No. 20616070 FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Correimiento o Inspección de Policía
 COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año 2021 Mes JUL Día 15 Hora 09:00 Número 72858982-1

Presunción de muerte Fecha de la sentencia
 Juzgado que profiere la sentencia Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 Autorización judicial Certificado Médico EMERSON JAVIER GAMBA SRENZ MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
 HERNANDEZ JOSE HORACIO

Documento de Identificación (Clase y número) Firma
 CC No. 93115666

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
 Año 2021 Mes JUL Día 19 VLADIMIR ALVAREZ GONZALEZ

ESPACIO PARA NOTAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL NEIVA
EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE NEIVA HUILA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia corresponde a la imagen PRIMERA COPIA disponible
en el aplicativo GED de la Registraduría Nacional
SERIAL: 10257247
VALIDO UNICAMENTE PARA: ACREDITAR PARENTESCO
SOLICITADO POR: Angela Marcela Quintero Quereda
FECHA: 25/27/2021
Se omite sello para dar cumplimiento al Decreto 2150/95
Luis Felipe Cifuentes Charry
LUIS FELIPE CIFUENTES CHARRY
Registrador Especial del Estado Civil

